

CONSTANCIA: Agosto 31 de 2023.- El pasado 01 de 04 de agosto la parte demandada mediante apoderado judicial Rapido Tambo allegó memorial 01 folio (poder) y anexo (14 Folios); El pasado 10 de agosto el apoderado de la demandante allegó memorial en 01 folio y el anterior 25 de agosto el mismo mandatario allegó memorial en 01 folio y anexos (21 folios).-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 00849

Dentro de la demanda "2023-00068-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de AUDALY CAICEDO PAREDES y Otros contra APOLINAR PAPAMIJA MUÑOZ y Otros, encontrándose para integrar el contradictorio, sucede lo siguiente:

En cuanto a los demandados APOLINAR PAPAMIJA MUÑOZ y YANIT PAPAMI JAMUÑOZ, inicialmente se procuró obtener una dirección como lugar para notificarlos y surtir el traslado de la demanda, haciendo uso de las facultades que para el caso le permite la normativa al Despacho, sin embargo, atendiendo las respuestas dadas por las empresas a quienes se dirigió solicitud para indagar sobre los mismos en armonía con el informe que ahora nos ocupa dado por el apoderado de la demandante en cuanto remitió el oficio de notificación personal para el señor YANIT PAPAMI JAMUÑOZ, mediante empresa de mensajería Interapidismo, manifestándose que no fue posible.-

Así las cosas, y conforme lo ha solicitado el apoderado de la demandante, hay lugar para emplazar a los prenombrados demandados, personas naturales y surtirles la notificación personal de la demanda y el respectivo traslado de la misma.-

De otro lado, fue aportado memorial poder suscrito por el representante legal de la demandada, empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO, para fungir dentro del presente asunto, lo que permite entender que tiene conocimiento de la demanda que nos ocupa, por lo que en esta oportunidad, hay lugar a tenerlo por notificado por conducta concluyente y por tanto a partir del día siguiente a la notificación que por estado se haga de esta providencia podrá mediante el correo institucional del Juzgado solicitar se le suministre la reproducción del auto que admitió la demanda 0362 del pasado 08 de mayo y del traslado de la misma, dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, lo anterior conforme lo prescribe el artículo 91 en armonía con el 301 del Código General del Proceso y lo dispuesto por la ley 2213 de 2022.-

Consecuentes con lo anterior, hay lugar a reconocer personería jurídica al profesional del derecho que funge en favor de la demandada, empresa transportadora precitada.-

Además de lo anterior, se allegará al expediente digital los documentos relaciones en la constancia secretaria que antecede.-

Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los demandados APOLINAR PAPAMIJA MUÑOZ C. C. 76.219.801 y YANIT PAPAMIJA MUÑOZ C.C. 34.639.217, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, listado que se publicará incluyéndolo en El Registro Nacional de Personas Emplazadas y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.-

SEGUNDO: DISPONER que una vez se cumpla con el anterior procedimiento si los mismos no comparecen a notificarse personalmente de la demanda y para surtir el traslado, se procederá a la designación de curador Ad litem, que los represente.-

TERCERO: ORDENAR TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO N.I.T. 8915001949, mediante su representante legal JAIRO ALIRIO ISDITH ACHINTE CC 4,663,813, ó quien haga sus veces del auto que admitió la demanda 0362 de 08 de mayo de 2023 a partir del día siguiente a la notificación que por estado se haga de la presente providencia.-

CUARTO: DISPONER que la precitada demandada mediante su apoderado, puede solicitar se les permita el vínculo del proveído antes señalado, a través del correo institucional del juzgado j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de 3 días siguientes a la fecha de la notificación que por estado se haga del presente auto y vencido el término empezará a correr el traslado de la demanda, conforme se dispuso en el auto admisorio antes mencionado.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como mandatario judicial de la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO, mediante su representante legal al profesional del derecho JESUS HERNEY QUICENO RIOS C.C. 76312248 y T. P. 97390 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato al mismo conferido.-

SEXTO: ALLEGAR al expediente los documentos relacionados en el presente proveído en armonía con los anunciados en la constancia secretarial que antecede.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2866ae4d1a5f7bc98b4d87c2a2ee625ffa025b5165f807df74a33057f785ed90**

Documento generado en 08/09/2023 09:11:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>